

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA con ocasión a la concesiones de aguas subterráneas, otorgadas a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, en beneficio del predio El Bosque, para uso agrícola y domestica mediante la Resolución N° 001260 del 02 de agosto de 2007, y para uso agrícola mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021, efectuó la liquidación de la TASA POR USO Y RETRIBUTIBA 16834 y 17472, y consecuente con ello procedió a expedir las facturas que se describe a continuación:

N° Factura	De	Valor Factura	Fecha De Cobro	Fecha De Vencimiento
CO- 9249		25.700	05/04/2024	06/05/2024
CO-9633		69.500	16/04/2024	17/05/2024

Que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 001260 del 02 de agosto de 2007, expediente 16-01-02-0021/2006, se encuentra vencida y archivada, y actualmente predio El Bosque, se abastece del pozo que cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021, bajo el expediente 200-16-51-01-0179/2018.

Que mediante oficio N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, presentó solicitud de reclamación de cobros de tasas por uso, predio El Bosque, perteneciente a la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, solicitando la cancelación de los cobros efectuados mediante la factura CO - 9249; toda vez que el predio referido se abastece para sus actividades de un pozo profundo el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1654 del 02 de octubre de 2018; bajo el expediente N° 200-16-51-01-0179/2018 y para dicha concesión se realizó el cobro a través de la liquidación de Tasa N° 17472, factura N° 9633.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación solicitada por el Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones

Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1716 del 03 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas pro utilización del agua y tasa retributiva aplicado a la FINCA EL BOSQUE, para el periodo enero – diciembre 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 y 7 del Decreto único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el. Posteriormente actualizar la factura electrónica de venta CO-9249 y eliminar la factura electrónica de venta CO-9633, acorde a lo indicado en el presente informe técnico

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme el presente informe técnico, se recomienda eliminar la factura electrónica de venta CO-9633 y ajustar la factura electrónica de venta CXO-9249, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	AGRICOLA EL FARO S.A.S.	AGRICOLA EL FARO S.A.S.
Factura	CO-9249	
Liquidaciones	16834	
Valor inicial Factura	\$ 25.700	
Tasas	Valor inicial	Valor corregido
Retributivas	\$ 1.356	\$ 1.356
Fuente captación	Inicial liquidada	Corregida
	Subterránea	Subterránea
Uso del agua	\$ 24.371	\$ 24.371
Valor corregido Factura	\$ 25.700	

El ajuste a la factura es netamente informativo toda vez que únicamente cambia la información de la concesión de agua en la liquidación 16834, los valores a facturar se conservan.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

"(...)

TASAS POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:



SC4725-1



Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un período de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisada la solicitud presentada por el Director E. del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A**, a través del oficio N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1716 del 03 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental se constató que la concesión de agua otorgada mediante la Resolución N° 001260 del 02 de agosto de 2007, se encuentra vencida y archivada, no se utilizó, para el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, y actualmente la finca se abastece del pozo que cuenta con concesión de agua otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021, bajo el expediente 200-16-51-01-0179/2018.

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones

Ahora bien, teniendo en cuenta que la motivación de la reclamación es el cobro de la tasa por uso, en relación a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución N° 0001260 del 02 de agosto de 2007, se hace necesario indicar que actualmente predio El Bosque se abastece de un pozo profundo y cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021, bajo el expediente 200-16-51-01-0179/2018; por tanto la misma no puede ser objeto de aplicación de instrumentos económicos (cobro de tasas por uso).

En el mismo sentido cabe indicar, que dentro del proceso de administración para liquidar la tasa por utilización del agua se identifican 2 ID (16834 y 17472) para tasa por utilización de agua, de los cuales solo uno tiene la información actualizada; y los reportes de consumo se ingresaron en el ID creado con la información de la concesión de aguas vencida, razón por la cual se procedió a eliminar el ID desactualizado, se ajustaron las liquidaciones generadas; quedando una sola la 16834. Así:

Concepto	Liquidado tasas N° 17472 y factura CO-9633	Valor ajustado
Tasa por utilización de agua	\$24.371	\$0
Tasa retributiva	\$1.356	\$0
TOTAL	\$ 25.700	\$ 0

Concepto	Liquidado tasas N° 16834 y factura CO-9249	Valor ajustado
Tasa por utilización de agua	\$0	\$24.371
Tasa retributiva	\$1.356	\$1.356
TOTAL	\$ 1.356	\$ 25.700

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua y tasa retributiva aplicada al predio El Bosque, para el período enero – diciembre 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 y 7 del Decreto único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada, y consecuente con ello se actualizará la factura electrónica de venta CO-9249 y se eliminará la factura electrónica de venta CO-9633.

De acuerdo al fundamento fáctico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico 400-08-02-01-1216 del 25 de julio de 2024, se acogerá la reclamación presentada por la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, a través del Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, mediante oficio con radicado N° 250-34-01.59-3961 del 12 de julio de 2024, se generará una nota crédito por concepto de la factura N° CO-9633 del 16 de abril de 2024, se ajustará las liquidaciones de tasas Nros. 16834 y 17472, en el sentido de no generar el cobro por la utilización del recurso hídrico relacionado con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 001260 del 02 de agosto de 2007, y se realizará el cobro de la concesión de aguas otorgada mediante la N° 200-03-20-01-1654 del 02 de octubre de 2018, bajo el expediente N°

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones

200-03-20-01-0212 del 22 de junio de 2021, acorde al caudal concedido, conforme se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Acoger la reclamación presenta por la sociedad **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, predio El Bosque, a través del Director del Departamento del Medio Ambiente y Certificaciones de la Comercializadora Internacional **BANAFRUT S.A.**, mediante oficio con radicado N° 250-34-01.59-3992 del 16 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA; para que se sirva realizar lo siguiente:

1. Generar una nota crédito por la factura N° CO-9633 del 16 de abril de 2024, en el sentido de no cobrar la tasa por utilización del agua de la concesión otorgada mediante la Resolución N° 001260 del 02 de agosto de 2007, expediente 16-01-02-0021/2006, la cual se encuentra vencida y archivada, y ajustar la factura de venta CO-9249 del 05 de abril de 2024, como se indica a continuación:

Concepto	Liquidado tasas N° 17472 y factura CO-9633	Valor ajustado
Tasa por utilización de agua	\$24.371	\$0
Tasa retributiva	\$1.356	\$0
TOTAL	\$ 25.700	\$ 0

2. Ajustar la factura de venta CO-9449 de 16 de abril de 2024, por concepto de tasa por utilización del agua de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1654 del 02 de octubre de 2018, y tasa retributiva, quedando como se indica a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	AGRICOLA EL FARO S.A.S.	AGRICOLA EL FARO S.A.S.
Factura	CO-9249	
Liquidaciones	16834	
Valor inicial Factura	\$ 25.700	
Tasas	Valor inicial	Valor corregido
Retributivas	\$ 1.356	\$ 1.356
Fuente captación	Inicial liquidada	Corregida
	Subterránea	Subterránea
Uso del agua	\$ 24.371	\$ 24.371
Valor corregido Factura	\$ 25.700	

211

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones

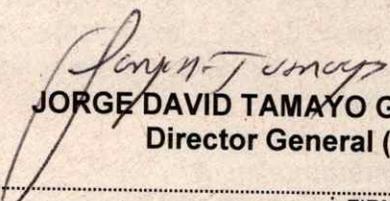
ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGRICOLA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT.800.245.275-2, a través de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

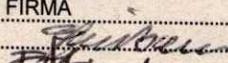
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		21/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1716/2024- Factura CO- 9633-2024 y 9249-2024- Reclamación N° 250-34-01.59-3961/2024- Expediente N° 0179/2018